

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M050-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona el inciso c) al artículo 11 y un Capítulo Quinto Bis, denominado "Del derecho a la navegación segura en internet", a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que devuelve para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Magdalena Núñez Monreal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	14 de agosto de 2013.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	09 de abril de 2014.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de abril de 2014.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de noviembre de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de noviembre de 2022.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el 04 de diciembre de 2014, se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se abrogó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1 y 4, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Abrogada.</p> <p>04 de diciembre de 2014.</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO C. AL ARTÍCULO 11 Y UN CAPÍTULO V BIS, DENOMINADO "DEL DERECHO A LA NAVEGACIÓN SEGURA EN INTERNET" DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Único. Se adiciona el inciso C. al artículo 11 y un Capítulo V Bis, denominado "Del derecho a la navegación segura en Internet" de la Ley Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p>	<p>DESECHAR EN SU TOTALIDAD LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONARÍA EL INCISO C AL ARTÍCULO 11 Y UN CAPÍTULO QUINTO BIS, DENOMINADO «DEL DERECHO A LA NAVEGACIÓN SEGURA EN INTERNET» DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p>

A. y B. ...

C. Supervisar los contenidos de la información a la que acceden las niñas, niños y adolescentes a través de Internet; utilizando para ello los mecanismos de seguridad de este sistema de información en los diversos medios electrónicos.

Asimismo deberán, sin que se considere invasión a su privacidad, tener conocimiento del uso que le dan a los diferentes servicios en la Internet.

**Capítulo V Bis
Del derecho a la navegación
segura en Internet**

Artículo 21 A. Las niñas, niños y adolescentes deberán contar con información adecuada, que sea acorde con su desarrollo integral y a la salud, para el uso o compra de juegos computarizados, electrónicos o multimedia, especialmente de Internet.

(Desechamiento total)

Artículo 21 B. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar información acorde con su desarrollo integral por medios de salas de juegos computarizados, electrónicos o multimedia y de servicios de Internet.

Artículo 21 C. Las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes orientarán a los mismos sobre el uso de la información y contenidos en Internet, especialmente sobre los que hagan apología o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación, a la esclavitud, a la servidumbre, a la explotación de las personas, al uso y consumo de cigarrillos y derivados del tabaco y cualquier otra droga, de bebidas alcohólicas, así como aquellos de carácter pornográfico.

(Desechamiento total)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández.